COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el 29 de abril de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el **Expediente 2002/6387.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las Licencias Individuales y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de marzo de 2002, **D. Javier López Fuentes,** en nombre y representación de la entidad **CANAL DE COMUNICACIONES UNIDAS, S.A.**, C.I.F. A-80/915705 y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Santa Engracia, nro. 125, comunica, a efectos de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, que la citada entidad inició la explotación de una red pública de telecomunicaciones, al amparo de una concesión administrativa otorgada al amparo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, el día 9 de junio de 1994.

Segundo. Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, la entidad **CANAL DE COMUNICACIONES UNIDAS, S.A.** figura inscrita como titular de una Licencia Individual Tipo C2, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública que implica el uso del dominio público radioeléctrico en la modalidad de red terrenal, para la prestación del servicio de telecomunicación de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios en la zona de Madrid.
Dicha Licencia Individual fue otorgada por Orden del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 2000, mediante la que se transformaba el título habilitante otorgado al amparo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El Artículo 6, del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, establece que serán objeto de inscripción, entre otras circunstancias, cuanta información sobre la explotación del servicio telefónico disponible al público o sobre el estableci-

miento o la explotación de la red pública de telecomunicaciones haya debido ser aportada por el interesado, siempre que no tenga carácter confidencial.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de que la entidad **CANAL DE COMUNICACIONES UNIDAS, S.A.**, inició la explotación de una red pública de telecomunicaciones, en la zona de Madrid, el día **9 de junio de 1994**."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.